INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 22 DE 2024

A Despacho la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO formulado por MARLEN PALACIOS LOPEZ contra SANIDAD MILITAR NAVAL E.P.S. Y OTRO, informándole que en oportunidad, la Jede del Dispensario Médico de Buenaventura, allegó informe de cumplimiento en respuesta a lo exigido en auto 318 del 18 de abril del año en curso. Se deja constancia que la incidentante no ejercitó su derecho de réplica frente al aludido informe de cumplimiento dejando vencer el plazo para dicho fin.

Sírvase proveer.

FRAMNCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO No 3 3 0

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: MARLEN PALACIOS LOPEZ

INCIDENTADA: SANIDAD MILITAR NAVAL E.P.S. DE LA ARMADA Y DE LA DIRECCION DE LA ARMADA NACIONAL

RADICACIÓN: 2024-00016-00

Considera el despacho pertinente, decidir tempranamente sobre lo solicitado dentro del INCIDENTE DE DESACATO referido en el asunto ante el presunto incumplimiento de parte de las entidades incidentadas respecto a la orden impartida por el Despacho mediante fallo de primera instancia número 017 del 15 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES

Como sustento de su solicitud, la señora MARLEN PALACIOS LOPEZ expuso que en la entidad la accionada le respondieron el pasado 10 de abril del año en curso ante el envío de soportes para hacer autorizar unos exámenes especializados prescritos por los médicos tratantes de su patología, que no contaban en el momento con la especialidad solicitada ya que se encontraban en trámites administrativos con la IPS Clínica

fundación Valle de Lilí, y que la solicitud sería anexada a la lista de espera para ser tramitada tan pronto como fuera posible.

Ante dicha manifestación, el juzgado de manera preliminar al inicio del incidente, ordenó mediante auto 302 del 11 de abril del año en curso, requerir a la señora **LUISA PAOLA SÁNCHEZ SARMIENTO** en calidad de directora de **SANIDAD MILITAR NAVAL E.P.S.** y al (la) **DIRECTOR (A) DE LA ARMADA NACIONAL**, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas rindieran informe sobre las gestiones de cumplimiento realizadas en procura de acatar la orden de tutela impartida por esta judicatura.

Surtidas las notificaciones de rigor a las partes, se obtuvo respuesta el pasado 16 de abril a las 7:19 p.m. de parte de la señora LUISA PAOLA SÁNCHEZ SARMIENTO, quien funge como JEFE DEL DISPENSARIO MÉDICO DE BUENAVENTURA dando cuenta del cumplimiento de la orden de tutela en cuanto a la expedición de las autorizaciones presentadas por la tutelante para que se le brindaran los servicios médicos en la Fundación Clínica Valle de Lilí de la ciudad de Cali consistentes en ***HISTERECTOMIA TOTAL AMPLIADA POR LAPAROTOMIA*** según autorización 2024-04-1215123, ***SALPINGECTOMIA BILATERAL TOTAL POR LAPAROTOMIA*** según autorización 2024-04-1215124, ***CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICA*** según autorización 2024-04-1215122, y ***CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA*** según autorización 2024-04-1215125, autorizaciones que afirmó que le habían sido notificadas a la paciente a través de su correo electrónico.

Teniendo en cuenta dicho pronunciamiento, el Despacho mediante auto 318 del 17 de abril de 2024, dispuso poner en conocimiento de la parte actora el informe en cuestión junto con la documentación adjunta para que este ejerciera su derecho de réplica, otorgándole para ello el plazo de un (1) día, el cual a la fecha de la presente providencia se encuentra vencido y sin ningún pronunciamiento a pesar de habérsele hecho la prevención de que su silencio haría presumir al Despacho como cierto el informe.

Bajo las anteriores circunstancias, pasa el Despacho al análisis de la respuesta emitida por la entidad accionada.

En el informe de gestión allegado al Juzgado, la Jefe del Dispensario Médico de Buenaventura, dio cuenta de la expedición de cuatro autorizaciones para que a la señora MARLEN PALACIOS LOPEZ se le brindaran los servicios en materia de salud como son: HISTERECTOMIA TOTAL AMPLIADA POR LAPAROTOMIA, SALPINGECTOMIA BILATERAL TOTAL POR LAPAROTOMIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICA Y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA, respondiendo así a lo ordenado en la sentencia de tutela ya enunciada en su ordinal "TERCERO", el cual es del siguiente tenor:

"TERCERO. *- ORDENAR a SANIDAD MILITAR NAVAL E.P.S. Y ARMADA NACIONAL que en adelante brinde a la accionante MARLEN PALACIOS LÓPEZ una ATENCIÓN DE MANERA INTEGRAL en todo lo que se desprenda específicamente de su patología (MIOMATOSIS UTERINA CON GRANDES ELEMENTOS (LEIOMIOMA INTRAMURAL DE UTERO) Y TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO Y DESCONOCIDO EN EL UTERO), para lo cual deberá* ***autorizar****, sin dilaciones, el suministro de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, y, en general cualquier tipo de servicio médico PBS o NO PBS que prescriba su médico tratante y que sea necesario para al tratamiento, a fin de proteger sus derechos fundamentales, su calidad de vida y una subsistencia en condiciones dignas y en aras de velar porque los servicios de salud se le brinden de forma oportuna, eficaz y sin interrupciones de ninguna índole." (NEGRILLAS Y SUBRAYAS DEL JUZGADO).*

De lo anterior, se destaca que la respuesta de la entidad accionada demuestra su propósito de cumplir con la aludida orden judicial, ya que se demuestra la expedición de las autorizaciones para que a la accionante se le realicen los procedimientos prescritos por los médicos tratantes de la patología diagnosticada, la cual, si bien fue realizada en el transcurso del presente tramite, lo cierto es que su intención era la de dar cumplimiento a la resolución judicial, y por ende no hay razón alguna para dar apertura al presente tramite incidental.

Aunado a lo anterior, se tiene en cuenta que el silencio guardado por la actora se erige como prueba de satisfacción de los servicios anunciados por la accionada y por ello habrá de presumirse como cierto el contenido del informe de cumplimiento.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de abrir el presente incidente de desacato contra las personas objeto del requerimiento preliminar, disponiendo en consecuencia el cese inmediato del mismo por HECHO SUPERADO y su consecuente archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de abrir el INCIDENTE DE DESACATO solicitado por la señora MARLEN PALACIOS LOPEZ contra SANIDAD MILITAR NAVAL E.P.S. Y OTRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. -

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita y eficaz. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA LECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62a81003c09287862710021b476da161b7831de6be278753067015650c82afd3
Documento generado en 22/04/2024 09:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica